



Corte Superior de Justicia de Apurímac
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Abancay, 22 de diciembre de 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJAP-PJ

VISTO:

La Ley N° 29824 - Ley de Justicia de Paz, Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ, que aprueba el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz; y, el oficio N° 001-2023-GOP-CCOCHA-HAQUIRA., suscrito por el Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Ccocha del distrito de Haquira, y el Informe N° 00107-2023-ODAJUP-CSJAP-PJ, emitido por el Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, sobre la elección popular del Juez de Paz Titular y Accesitarios del Juzgado de Paz de la comunidad campesina de **Ccocha**, distrito de **Haquira**, provincia de **Cotabambas**, Región **Apurímac**, dando conformidad a la terna presentada por las autoridades comunales; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, según lo establecido por el Art. 152° de la Constitución Política del Perú, los artículos 8° y 9° de la Ley 29824 – Ley de Justicia de Paz y el Artículo 18° de su reglamento aprobado mediante D.S. 007-2013-JUS, el Juez de Paz accede al cargo a través del mecanismo de elección popular acorde a las disposiciones que rigen el sistema electoral nacional y de conformidad al reglamento especial aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para tal efecto.

SEGUNDO.- Que el artículo 13° de la Ley de Justicia de Paz establece que el Juez de Paz ejerce sus funciones por un periodo de cuatro (4) años, y que existe la posibilidad en su caso de ser elegido nuevamente. Los jueces de paz accesitarios también son designados para ese periodo; asimismo, el artículo 8° de la referida norma, en correlato con el artículo 17 del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, aprobado por Resolución Administrativa N° 089-2012-CE-PJ, de fecha 06 de junio del año 2012, establece que el acceso al cargo de Juez de Paz se concibe por voto popular, con sujeción a Ley, asimismo, en el artículo 9° de la referida norma establece que a la par de elección de Juez titular, se eligen también a los Jueces de Paz a razón de dos por juzgado de paz accesitarios, con el fin de que replacen temporal o definitivamente cuando se produzca cualquiera de las causales previstas en el artículo 15° de la Ley 29824, Ley de Justicia de Paz, los cuales deben de ser proclamados de manera conjunta.

TERCERO.- Que, según el artículo 20° del Reglamento de la Ley de Justicia de Paz, la designación del Juez de Paz se produce a través de una resolución que expide el Presidente de Corte luego de verificar que éste cumple con los requisitos de ley para ocupar el cargo, la que debe contener como mínimo el nombre completo de los designados, titular y accesitarios; la denominación del Juzgado de Paz y el periodo que ha de durar la respectiva designación; así mismo, que el acto de juramentación y





Corte Superior de Justicia de Apurímac
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac

entrega de títulos y credenciales, en la medida de lo posible, debe realizarse en la comunidad, centro poblado o distrito en el que ejercerá jurisdicción, procurándose que participen en el las autoridades judiciales distritales y el Juez Decano de la provincia.

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 221° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cómputo del periodo de cuatro (4) años por el que es designado el Juez de Paz y sus accesitarios se hace a partir de la fecha de juramento al cargo.

CUARTO.- El Juez de Paz de la comunidad campesina de **Ccocha**, don Alejandro Pinares Castillo, mediante el oficio N° 001-2023-GOP-CCOCHA-HAQUIRA., cumple con elevar terna de jueces de paz de su comunidad campesina, terna elegida mediante acta de Asamblea General Extraordinaria de elección de fecha 03 de octubre de 2023, donde se reunieron los pobladores de la comunidad campesina de Ccocha, quienes eligieron como Juez de Paz Titular a don Graciano Ochoa Pezo, Primer Accesitario a don Jose Manuel Patiño Barrios, y Segundo Accesitario a doña Asencia Aroni Curitumay.

QUINTO.- Remitido el expediente por ante la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP, esta procedió mediante Oficio N° 0350-2023-ODAJUP-CSJAP., a recabar los antecedentes penales de la Oficina de Registro Distrital de Condenas, luego de la Pagina web (<https://sroppublico.jne.gob.pe/Consulta/Afiliado>) del Jurado Nacional de Elecciones, se recabo la consulta de que si los integrantes de la terna eran afiliados a algún partido político, así también se consultó si eran deudores morosos en la página web del Poder Judicial (<https://casillas.pj.gob.pe/redam/#/>), del mismo modo se consultó si tenían alguna sanción registrada en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, en la página web de la Autoridad Nacional de Servicio Civil (<https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta>), cumplido con recabar estos requisitos, los cuales son necesarios para proceder con la designación de la terna de Juez de Paz, se cumplió con emitir el informe respectivo.

SEXTO.- Mediante Informe N° 0107-2023-ODAJUP-CSJAP-PJ, emitido por el Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, sobre la elección popular de los Jueces de Paz Titulares y Jueces de Paz Accesitarios del Juzgado de Paz de la comunidad campesina de **Ccocha**, distrito de **Haquira**, provincia de **Cotabambas**, Región **Apurímac**, manifiesta que se hizo la consulta a la Jefa del Registro Distrital de Condenas, quien remite el Oficio N° 000318-2023-REDIJU-CSSJJYR-UPD-GAD-CSJAP-PJ, donde informa que los ciudadanos integrantes de la terna NO registran Antecedentes Penales, y consultado también en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos por los integrantes de la terna estos no figuran en este registro, ni cuentan con sanción registrada en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, sin embargo, realizada la consulta en la página web oficial del Jurado Nacional de Elecciones, el ciudadano don **Jose Manuel Patiño Barrios**, se encuentra afiliado a un partido político, en consecuencia **NO CUMPLE** con el numeral 11) del artículo 1° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz y la Resolución Jefatural N° 32-2011-J-OCMA-PJ, de lo descrito se tiene que este integrante de la terna no cumple con los requisitos exigidos, y estando a que fue electo como juez de paz primer accesitario, debe ser excluido de la terna al no cumplir con los requisitos exigidos por la ley, debiendo ser cubierto el cargo de Juez de Paz Primer Accesitario por el Segundo Accesitario, quedando vacante la plaza de Segundo Accesitario.





Corte Superior de Justicia de Apurímac
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac

Que, habiendo cumplido con las exigencias de la Ley y en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por las normas legales y reglamentarias antes invocadas y el numeral 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR, al Juez de Paz Titular y Accesitarios del Juzgado de Paz de la comunidad campesina de **Ccocha**, distrito de **Haqira**, provincia de **Cotabambas**, Región **Apurímac**, Región de Apurímac, por el periodo de CUATRO (4) AÑOS, cuyo cómputo se inicia a partir de la fecha de juramento al cargo, a las siguientes personas:

Juez de Paz Titular : **GRACIANO OCHOA PEZO**
Primer Accesitario : **ASENCIA ARONI CURITUMAY**
Segundo Accesitario : **VACANTE**

ARTICULO SEGUNDO. - **DISPONER** que la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP- confeccione los títulos y credenciales que se extenderán a los nuevos Jueces de Paz, a efectos de formalizar su nueva condición y realice las coordinaciones necesarias a fin de notificar a los interesados para la juramentación respectiva, la misma que estará a cargo del Juez Decano de la Provincia de **Cotabambas**.

ARTICULO TERCERO. - **COMUNICAR** la presente resolución, a la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP – para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial – ODANC; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP; al Juez Decano de la provincia de **Cotabambas** y a los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ERWIN ARTHUR TAYRO TAYRO
Presidente de la C.S.J. de Apurímac
Corte Superior de Justicia de Apurímac

ETT/mts

